



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 209 Jueves, 31 de octubre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución del expediente CG-914, en polígono industrial El Trapiche Nave Trops, Vélez-Málaga 3

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Modificación del convenio colectivo de Guadalmina Golf, Sociedad Anónima 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 1 DE FUENGIROLA

Notificación de sentencia 133/15 8

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE FUENGIROLA

Notificación de sentencia 172/19 10

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 16 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 486 11

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE MARBELLA

Notificación de sentencia 20/19 13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 119/19 14

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 114/17. 16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 76/19. 17

Notificación de resolución, ejecución 117/19. 19

Notificación de resolución, ejecución 159/18. 20

Notificación de resolución, ejecución 27/19. 21

Notificación de resolución, ejecución 81/19. 22

Notificación de resolución, ejecución 148/19. 23

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 84/19. 26

Notificación de sentencia, procedimiento 350/19. 27





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 128/19.....	28
Notificación de resolución, ejecución 119/18.....	31
Notificación de resolución, ejecución 196/17.....	33
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia 374/19.....	34
Notificación de resolución, ejecución 66/19.....	36
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia 329/19.....	38
Notificación de resolución, ejecución 139/19.....	39
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 411/19.....	40
Notificación de resolución, ejecución 405/19.....	41
Notificación de resolución, ejecución 131/19.....	42
Notificación de resolución, procedimiento 437/19.....	43
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 81/19.....	44
Notificación de resolución, ejecución 98/19.....	45
Notificación de resolución, ejecución 97/19.....	46
Notificación de resolución, ejecución 64/19.....	47

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA
DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO DEL EXPEDIENTE CG-914.

Referencia: SIEM/DE/MEF.

Vista la documentación obrante en el expediente CG-914, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2019 tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno en Málaga, solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación fotovoltaica para autoconsumo, sin excedentes, con una potencia de 120 kW, sobre marquesinas para aparcamiento, sita en el polígono industrial El Trapiche. Nave TROPS, en Vélez-Málaga y formulada por SAT 2803 TROPS, como titular del expediente.

Segundo. Con fecha 29 de mayo de 2019 la solicitud se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2019, SAT 2803 TROPS, según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, comunicó la puesta en funcionamiento de una instalación fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes en la misma ubicación y con las siguientes características:

- Emplazamiento: Cubierta de la nave industrial.
- Instalación: 308 módulos fotovoltaicos de 285 Wp, sobre una estructura fija, conectados a un inversor de 80 kW de potencia nominal.
- Potencia nominal: 80 kW.
- Potencia pico: 87,78 kWp.
- Punto de conexión: Red de media tensión existente, titularidad de SAT 2803 TROPS.
- Expediente: RBT/MA/73386.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación del Gobierno en Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril, y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración

del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente de 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero; el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno en Málaga es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Según el Manual de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas para la tramitación administrativa de instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la tramitación administrativa de instalaciones sin excedentes, cuyo suministro sea en alta tensión, y la potencia sea superior a 100 kW, será según lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación del Gobierno en Málaga

Resuelve

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente CG-914, con las siguientes características:

Peticionaria: SAT 2803 TROPS.

Domicilio: Polígono industrial El Trapiche. Nave TROPS. Vélez-Málaga.

Finalidad: Instalación de autoconsumo sin excedentes con potencia superior a 100 kW.

Situación: Polígono industrial El Trapiche. Nave TROPS.

Características:

- Instalación fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes, sobre marquesinas para aparcamiento, compuesta por 519 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 285 Wp cada uno, de la marca Q-CELLS, modelo Q.PLUS BFR-G4.1 285 conectados a 8 inversores de 15 kW, de la marca SUNGROW, modelo SG15KTL-M.
- La instalación se conecta en la red de media tensión interior existente en la industria. Potencia de la instalación: 120 kW.
- Potencia pico: 147,92 kWp.

Término municipal afectado: Vélez-Málaga.

Referencia: CG-914.

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización.



La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra y la empresa instaladora certificarán que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que les sean de aplicación.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante el excelentísimo señor Consejero de Hacienda, Industria y Energía.

Málaga, 26 de septiembre de 2019.

La Delegada del Gobierno, Patricia Navarro Pérez.

7282/2019



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio colectivo: Guadalmina Golf, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0084/2019.

Fecha: 19 de septiembre de 2019.

Código convenio colectivo: 29008182011900.

Visto el texto firmado por acuerdo de fecha, 20 de diciembre de 2018, de la empresa Guadalmina Golf, Sociedad Anónima, sobre prórroga y modificación del convenio colectivo de dicha empresa, número de expediente REGCON, 29/01/0084/2019 y código de convenio colectivo 29008182011900 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143 de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos Colectivos de trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 9 de octubre de 2019.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, María del Carmen Sánchez Sierra.

Reunión anual Enlaces / Comité Empresa
Guadalmina, 20 de diciembre de 2018.

Orden del día

1. Renovación del convenio colectivo hasta diciembre de 2020.

PUNTO 1

Se propone la renovación del convenio colectivo de Guadalmina Golf, Sociedad Anónima, por dos años hasta el 31 de diciembre de 2020, con las únicas modificaciones recogidas en este texto referido a los artículos 14 y 15 del citado documento, que vendrán a decir:

Artículo 14. *Premios a la jubilación anticipada*

El trabajador que con sesenta o más años de edad cese voluntariamente en la empresa, al menos con doce meses de antelación, sobre la fecha que legalmente le pueda corresponder, tomando en consideración las particularidades y casos especiales que contemple la ley, percibirá como gratificación, en función de los años de servicio que el empleado haya estado vinculado con la empresa, al tiempo del cese, las siguientes cantidades:



- a) De cinco a diez años de servicio, dos mensualidades.
- b) De diez a quince años de servicio, tres mensualidades.
- c) De quince a veinte años de servicio, cuatro mensualidades.
- d) De veinte a veinticinco años de servicio, cinco mensualidades.
- e) Más de veinticinco años de servicio, seis mensualidades.

A los efectos del cómputo de los años de servicios prestados, se tendrán en cuenta así mismo, aquellos periodos en los que el empleado haya sido contratado y liquidado, hasta su incorporación definitiva en contrato indefinido.

Artículo 15. *Jubilación parcial contrato de relevo*

Las partes valorarán en cada momento la idoneidad del acceso a esta modalidad de jubilación parcial atendiendo a los requisitos normativos vigentes en cada momento.

Se adjuntan como parte del acta la redacción que ha permanecido vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

ANTIGUA REDACCIÓN

Artículo 14. *Premios a la jubilación anticipada*

El trabajador que con sesenta o más años de edad cese voluntariamente en la empresa percibirá como indemnización, en función a la antigüedad en la empresa al tiempo del cese, las siguientes cantidades:

- a) De cinco a diez años de servicio, dos mensualidades.
- b) De diez a quince años de servicio, tres mensualidades.
- c) De quince a veinte años de servicio, cuatro mensualidades.
- d) De veinte a veinticinco años de servicio, cinco mensualidades.
- e) Más de veinticinco años de servicio, seis mensualidades.

La percepción de esta gratificación por un trabajador es incompatible con la percepción del premio a la jubilación regulado en el artículo 15.

Artículo 15. *Contrato de relevo*

A petición del trabajador este podrá acogerse a los beneficios de la jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. En este caso, la empresa se obliga a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubile por otro trabajador que esté inscrito como demandante de empleo, en su mismo puesto o de categoría diferente y de una duración como mínimo de un año.

La empresa gratificará con 6.000 euros a los trabajadores que se acojan a esta jubilación.

Adicionalmente se debatió y acordó contemplar dentro del artículo 14 atendiendo a las circunstancias particulares que se puedan suscitar en el seno de la plantilla de Guadalmina Golf, Sociedad Anónima:

El trabajador que cese voluntariamente en la empresa al menos con doce meses de antelación sobre la fecha que legalmente le pueda corresponder, teniendo en cuenta la legislación aplicable a trabajadores con discapacidad, los cuales por bonificación puedan acogerse a lo que se denomina “edad de jubilación ficticia”, con los requisitos legales exigibles en cada caso, ser mayor de 55 años y tener 35 años cotizados, tendrán asimismo derecho a percibir en función de los años de servicio que el trabajador haya estado vinculado a la empresa, al tiempo del cese, las mismas cantidades en concepto de gratificación que se recogen en la redacción del artículo 14.

En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado.

7349/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 1 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 2)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 146/2014.

Negociado: A.

Sobre reclamación cantidad.

De don José María Ramos Reina.

Procurador: Don Vicente Torres García de Quesada.

Contra don José Francisco Cortés Páez, Construcciones Monotrex 5, Sociedad Limitada y Pitágoras Digital, Sociedad Anónima.

Procurador: Don Ernesto del Moral Chaneta.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 146/2014, seguido a instancia de don José María Ramos Reina frente a Pitágoras Digital, Sociedad Anónima, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 133/2015.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 1 de junio de 2015, la ilustrísima señora Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de Fuengirola (antiguo Mixto número dos) doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario, seguidos bajo el número 146/14, en virtud de demanda de don José María Ramos Reina, representado por el procurador don Vicente Torres García de Quesada, bajo la dirección letrada de don Antonio Moles Mingorance, contra don José Francisco Cortés Páez, representado por el procurador don Juan José Pérez Berenguer, bajo la dirección letrada de don Francisco José dell'Olmo García, y contra Construcciones Monotrex 5, Sociedad Limitada y Pitágoras Digital, Sociedad Anónima, declaradas en rebeldía, sobre reclamación cantidad, y,

Fallo: Que, estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por don José María Ramos Reina, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 757,85 euros, y a la entidad Pitágoras Digital, Sociedad Anónima, al abono de 659,44 euros, con más los intereses legales procedentes, sin efectuar expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuengirola.

Auto. Ilustrísima señora Magistrada-Jueza doña Esperanza Brox Martorell. En Fuengirola, a 16 de junio de 2015.



Hechos

Único. Dictada sentencia en estos autos el 1 de junio de 2015, en escrito de 8 de junio se ha interesado su aclaración, en relación con el pronunciamiento relativo a los “intereses legales procedentes”.

Razonamiento jurídico

Único. En todo caso la referencia hecha a los intereses legales procedentes en la condena no puede entenderse referente sino al interés legal procesal, que opera *ex lege*. Nunca a los intereses moratorios, indemnizatorios o de demora respecto de los que se sigue el principio de rogación. Se contemplan así en el fallo los intereses primitivos o sancionadores a los que se refiere el artículo 576 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, singularmente el artículo 214 LEC,

Dispongo: Entiéndase efectuada la aclaración pedida en los términos contenidos en la presente resolución.

Así, por este su auto, lo acuerda y firma la Magistrada-Jueza, doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Pitágoras Digital, Sociedad Anónima, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Fuengirola, a 19 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Marta Isabel García Gallego.

6895/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 4 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 996/2017.
Negociado: 05.
Sobre divorcio.
De doña Ann Gledhill.
Procuradora: Doña Angélica Martos Alfaro.
Contra don Michael Gledhill.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 996/2017, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Fuengirola, a instancia de doña Ann Gledhill contra don Michael Gledhill, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia 172/2019.

En Fuengirola, a 23 de julio de 2019.

Vistos por doña Isabel María Colmenero Sánchez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Fuengirola, los presentes autos de divorcio contencioso 996/2017, interviniendo como partes doña Ann Gledhill, representada por la procuradora doña Angélica Martos Alfaro, y asistida por el letrado don Alejandro Pérez Fajardo Cano, contra don Michael Gledhill, en rebeldía, sin intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Angélica Martos Alfaro, en nombre de doña Ann Gledhill, decreto la disolución matrimonial por divorcio de doña Ann Gledhill y don Michael Gledhill, con todas sus consecuencias legales.

No procede condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Una vez firme, comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para la práctica de los asientos que correspondan.

Así, lo acuerda, manda y firma doña Isabel María Colmenero Sánchez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia cuatro de Fuengirola.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior sentencia en audiencia pública, el mismo día de su fecha, por la Juez que la dicta. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Michael Gledhill, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 16 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Sara María Peralta Delgado.

6752/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1614/2016.
Negociado: 3.
Sobre derecho de familia: Otras cuestiones.
De doña Raquel Molina Aparicio.
Procuradora: Doña Eva Bueno Díaz.
Letrada: Doña Julia Soria Montañez.
Contra don Francisco Javier Martín Colorado.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:
Sentencia número 486.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2019.

Don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre relaciones paterno filiales seguidos con el número 1614/16, promovido por la señora procuradora de los tribunales doña Eva Bueno Díaz en nombre y representación de doña Raquel Molina Aparicio contra don Francisco Javier Martín Colorado, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda presentada por la señora procuradora de los tribunales doña Eva Bueno Díaz en nombre y representación de doña Raquel Molina Aparicio, contra don Francisco Javier Martín Colorado, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, establezco las siguientes medidas:

1º. El ejercicio de la responsabilidad parental (patria potestad) sobre el hijo menor menores se ejercerá exclusivamente por doña Raquel Molina Aparicio, quedando dicho hijo bajo la custodia de la madre, con la que convivirá.

2º. No se establece por el momento ningún régimen de visitas y estancias a favor del padre.

3º. Don Francisco Javier Martín Colorado, abonará 80 euros mensuales en doce mensualidades en concepto de pensión alimenticia, siendo exigible esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta que al efecto se designe por doña Raquel Molina Aparicio dentro de los cinco días primeros de cada mes, y que se actualizará anualmente cada 1 de enero, siendo la primera actualización el 1 de enero de 2021, conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, así como el 50 % de los gastos extraordinarios aprobados de común acuerdo o por resolución judicial en caso de discrepancia, salvo aquellos que sean urgentes. Cualquier cantidad abonada sin acuerdo de ambos padres al margen de las cantidades aquí estipuladas nunca será tenida en cuenta como abono de la pensión alimenticia, ni total ni parcialmente. El alimentista (o su representante legal) debe comunicar al alimentante las modificaciones de circunstancias que determinen la reducción o supresión de los alimentos tan pronto



como se produzcan, sobre todo en caso de cesación de estudios y/o incorporación al mercado laboral. La ocultación de estos dos extremos conllevará que la reducción o extinción en su caso de la pensión alimenticia se aplique con efectos retroactivos a dicho momento, con obligación de devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Martín Colorado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, 10 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Emilio Benítez Asensio.

7308/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE MARBELLA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1076/2016.
Negociado: 04.
Sobre reclamación de cantidad.
De Román y Martos, Sociedad Limitada.
Procuradora: Doña María del Mar Álvarez Claro Morazo.
Contra Obsido Management Group, Sociedad Limitada.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 1076/2016, seguido a instancia de Román y Martos, Sociedad Limitada frente a Obsido Management Group, Sociedad Limitada, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 20/2019. En Marbella, a 28 de enero de 2019.

Vistos por mí, doña Carmen Longo Pérez, Magistrada Jueza titular del Juzgado de Instancia número cinco de Marbella, los autos tramitados por el cauce del juicio verbal con el número 1076/16, a instancia de Román y Martos, Sociedad Limitada, representada por doña María del Mar Álvarez Claro y asistida por don José Luis Rincón Cestero frente a Obsido Management Group, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la representación de Román y Martos, Sociedad Limitada frente a Obsido Management Group, Sociedad Limitada, condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de cuatro mil ciento veinte euros con treinta y cuatro céntimos (4.120,34 euros), todo ello con expresa condena es costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes al dictado de la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior resolución, en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Obsido Management Group, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a 10 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Antonia Callejas Huertes.

7345/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 36/2018.
Negociado: 46.
Sobre derecho de familia.
De Safae Rhazouane.
Procurador: Alejandro Ignacio Salvador Torres.
Letrada: Mónica Belén Pérez García.
Contra Serafín Márquez Expósito.

Edicto

Cédula de notificación

En el presente procedimiento divorcio contencioso 36/18, seguido a instancia de Safae Rhazouane frente a Serafín Márquez Expósito, se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 119/2019.

En Torremolinos, a 2 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Marta Alonso Azuaga, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos, los presentes autos de divorcio seguidos con el número 36 del año 2018, a instancia de Safae Rhazouane, representada por el procurador de los tribunales Alejandro Ignacio Salvador Torres y asistida de la letrada Mónica B. Pérez García, frente a Serafín Márquez Expósito, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Estimo en su integridad la demanda presentada por el procurador de los tribunales Alejandro Ignacio Salvador Torres, en nombre y representación de Safae Rhazouane, contra Serafín Márquez Expósito, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, en concreto, la revocación de cuantos poderes y consentimientos se hubieran otorgado ente ellos y la disolución del régimen económico del matrimonio, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número ..., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.



Una vez sea firme, conforme al 755 de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Serafín Márquez Expósito, extiendo y firmo la presente para que sirva de cédula de notificación y firmo la presente en Torremolinos, a 31 de julio de 2019.

Torremolinos, 2 de agosto de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Pedro Vilches Galisteo.

7389/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2017.
Negociado: FF.
De Reformas y Rehabilitaciones González, Sociedad Limitada.
Contra Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Rehabilitaciones González, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de archivo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Rehabilitaciones González, Sociedad Limitada.

2. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado, que carecerá de efectos suspensivos. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, mediante escrito en el que deberá fundamentarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 188 LRJS).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Reformas y Rehabilitaciones González, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de julio de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7320/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2019.

Negociado: AL.

De doña María Lourdes Mañas Avisbal.

Abogada: Doña María José Pardo Rodríguez.

Contra Moraver, Sociedad Anónima, Estética Geli D Mora, SLU y doña Ángeles Verduzco Vera.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/19, a instancia de la parte actora doña María Lourdes Mañas Avisbal contra Moraver, Sociedad Anónima, Estética Geli D Mora, SLU y doña Ángeles Verduzco Vera, sobre ejecución, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Moraver, Sociedad Anónima, CIF A78377520; Estética Geli D Mora, SLU, CIF B83890194 y doña Ángeles Verduzco Vera, NIF 21863227W, en situación de insolvencia parcial, por importe de 42.477,3 euros, en concepto de principal, más 6.426,68 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a su firmeza, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Moraver, Sociedad Anónima, Estética Geli D Mora, SLU y doña Ángeles Verduzco Vera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de



que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7307/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 118/2018. Ejecución de títulos judiciales 117/2019.

Negociado: RC

De don Jonatan Zaragoza Bueno.

Abogada: Doña María Teresa Aguado Hernández.

Contra Red Dimensiona, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2019, a instancia de la parte actora don Jonatan Zaragoza Bueno contra Red Dimensiona, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 10 de octubre de 2019 cuya parte dispositiva dice:

Declarar a la ejecutada Red Dimensiona, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 7.172,17 euros en concepto de principal, más 1.075,82 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0117 19 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Red Dimensiona, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7314/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 21/2018, Ejecución de títulos judiciales 159/2018.
Negociado: RC.
De don Álvaro Gil Fernández.
Contra 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2018, a instancia de la parte actora, don Álvaro Gil Fernández, contra 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 9 de resolución, de fecha 9 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

Declarar a la ejecutada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, por importe de 6.110,40 euros en concepto de principal, más 916,56 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0159 18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, 365 En Vivo & En Directo, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7346/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 249/2018.
Ejecución de títulos judiciales: 27/2019.
De Erik Barbo Robles.
Abogado: Jesús Manuel Guzmán Ruiz.
Contra Marcus Hewitt.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2019, a instancia de la parte actora, Erik Barbo Robles, contra Marcus Hewitt, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de octubre de 2019 cuya parte dispositiva dice:

Declarar al ejecutado Marcus Hewitt en situación de insolvencia total por importe de 42.341,36 euros de principal, mas 6.351,20 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número 2951 0000 64 0027 19 debiendo indicar en el campo concepto la indicación. "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Marcus Hewitt, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7351/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 768/2018.
Ejecución de títulos judiciales 81/2019.
Negociado: RC.
De don Enrique Olveira Herrero.
Abogado: Don Miguel Ángel Ramírez Montes.
Contra Global Golf and Sports, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2019, a instancia de la parte actora, don Enrique Olveira Herrero, contra Global Golf and Sports, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 10 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

Declarar a la ejecutada Global Golf and Sports, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 14.287,64 euros, en concepto de principal, mas 2.143,14 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.
Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número 2951 0000 64 0081 19, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso", seguida del "código" 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Global Golf and Sports, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7356/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2019.

Negociado: AL.

De doña Patricia Pérez Durán.

Abogado: Don Rafael Miguel de Lara Durán.

Contra Piola, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 148/19, a instancia de la parte actora, doña Patricia Pérez Durán, contra Piola, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se han dictado resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Despáchese ejecución a favor de doña Patricia Pérez Durán contra Piola, Sociedad Limitada, CIF B29198371, por la cantidad de 5.849,38 euros en concepto de principal, más la de 877,40 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander, número 2951 0000 64 0000 00, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta ES5500493569920005001274, concepto 2951 0000 64 0000 00, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número (indique número de Juzgado) de (indique ciudad), y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.
En Málaga, a 19 de septiembre de 2019.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Piola, Sociedad Limitada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.849,38 euros en concepto de principal, más la de 877,40 euros, calculados para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los juzgados de Málaga, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Requerir a la ejecutada, Piola, Sociedad Limitada, por las cantidades antes citadas para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la ejecutante, doña Patricia Pérez Durán para que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, así como en el Convenio de Colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia, la TGSS y el IS de la Marina, sobre cesión de datos a los jueces y tribunales; el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de transmisión de datos para sustitución de certificados en papel (27 de diciembre de 2007); el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el INE en materia de cesión de información padronal a juzgados y tribunales (18 de junio de 2003); el Convenio de Colaboración entre el CGPJ y el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de cesión de información tributaria por la AEAT a los juzgados y tribunales (27 de mayo de 1998); el Convenio Marco de Colaboración entre la DGT y el CGPJ, sobre canalización y agilización de las comunicaciones (14 de julio de 1998) y demás normas concordantes, como se interesa y se accede, se autoriza averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudiera ser titular la ejecutada, Piola, Sociedad Limitada, de los que se tenga constancia en las bases de datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene convenio por los juzgados y tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial, autorizándose a dichos efectos a funcionario habilitado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de la ejecutada, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.



Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander, número 2951 0000 64 0000 00, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta ES5500493569920005001274, concepto 2951 0000 64 0000 00, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número "indique número de Juzgado) de (indique ciudad), y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Piola, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7377/2019



MINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019.
Negociado: MN.
De José Luis Ruiz Limón.
Contra Abdellah Gabbassi.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2019 contra Abdellah Gabbassi, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado diligencia de ordenación, de fecha 21 de mayo de 2019, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que, contra dicha diligencia de ordenación, cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Abdellah Gabbassi, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

7310/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 350/2019.
Negociado: CA.
Contra Nikoping Develops, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2019, contra Nikoping Develops, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 8 de octubre de 2019, la que se encuentra a disposición de la parte demandante en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nikoping Develops, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

7326/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2019.
Negociado: C3.
De Manuel Ramos Vázquez.
Abogada: María Teresa Arévalo Requena.
Contra Condominios Pozo Domínguez, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2019, a instancia de la parte actora, Manuel Ramos Vázquez, contra Condominios Pozo Domínguez, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto ambos de 27 de junio de 2019 fecha del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 27 de junio de 2019.
Dada cuenta; y
(...)

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así, por este auto, se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de Manuel Ramos Vázquez contra Condominios Pozo Domínguez, Sociedad Limitada.
2. El principal de la ejecución es por 462 euros, más la cantidad de 69,30 euros presupuestados para intereses y costas, lo que hace un total de 531,30 euros.
3. Se autoriza expresamente a obtener información patrimonial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y demás organismos públicos y privados durante la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en Banco Santander número 295500064012819, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la L. O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia, se hará en la cuenta del Santander ES 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia, don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a 27 de junio de 2019.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 462 euros en concepto de principal, más la de 69,30 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la L. E. Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del decanato de los juzgados de la localidad correspondiente, para que, asistido de funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

No teniéndose conocimiento de bienes de la ejecutada y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, se dispone:

Requerir, de conformidad con el artículo 249 de la LRJSocial en relación con el 589 de la LECivil, al representante legal de la empresa ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título en un plazo no superior a cuatro días, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse cuanto menos por desobediencia grave, además de la imposición de multas coercitivas periódicas.

A la vista de la averiguación practicada a través de la terminal de este Juzgado:

– Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de la ejecutada por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la demandada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financiera/s adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y el importe presupuestado para costas e intereses, a tal efecto dese la orden a través del PNJudicial.

– Se decreta el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a Brynecan, Sociedad Limitada; Enersolmon, Sociedad Limitada; Aceitunas y Cereales Huracán, Sociedad Limitada; Gesprosur Proyectos y Obras, Sociedad Limitada; Dlrrios Cultivos, Sociedad Limitada; Hidráulica Carreteras y Servicios, Sociedad Limitada; Extractora Algaidense, Sociedad Limitada; Jupitesol, SLU; Miguel Ángel García Ruz; Snack Plutarco; Santa Teresa, SCA; Asesorías de Enseñanzas, Sociedad Limitada; Inmaculada Concepción Guzmán Ruiz, y Vitro-Acustic, Sociedad Limitada, por cualquier concepto, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se expedirán los despachos oportunos.



– Librese oficio telemático al Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad a fin que se informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Se informa a las partes que podrán designar número de cuenta para el caso de que haya que hacerles entrega de dinero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander, número 2955000064012819, utilizando para ello el modelo oficial e indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Revisión”, de conformidad con la disposición adicional deimoquinta de la L. O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia, se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, se indicará el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Revisión”.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Condominios Pozo Domínguez, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

7309/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2018.

Negociado: C3.

De don Jesús Pérez Bazalo.

Contra Diseños y Grafismos Mainake, Sociedad Limitada y Gestión de Hostelería Moretti, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2018, a instancia de la parte actora, don Jesús Pérez Bazalo, contra Diseños y Grafismos Mainake, Sociedad Limitada y Gestión de Hostelería Moretti, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 14 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Decreto número 466/2019.

Letrado de la Administración de Justicia señor don Francisco José Martínez.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

(...)

Parte dispositiva

Dispongo

Declarar a las ejecutadas: Grafismos Mainake, Sociedad Limitada, con CIF: B92069947 y Gestión de Hostelería Moretti, Sociedad Limitada, con CIF B93430593, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.384,61 euros de principal, más 1.257,69 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación; cantidades de las que responden solidariamente las dos empresas demandadas.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 2955000064011918, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con la disposición adicional décimoquinta de la LO 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.



Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 07 de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Repósito”.

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Diseños y Grafismos Mainake, Sociedad Limitada y Gestión de Hostelería Moretti, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

7315/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses número 181/17.
Ejecución número 196/2017.
Negociado: B3.
Ejecutante: Mhamed Jilad Jilad.
Abogado: Francisco J. Padiá Mariscal.
Ejecutado: Daquin Zheng.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2017, a instancia de la parte actora, Mhamed Jilad Jilad, contra Daquin Zheng, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 9 de julio de 2019, que contiene en su parte dispositiva el tenor literal siguiente:

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.
En Málaga, a 10 de octubre de 2019.
(...)

Parte dispositiva

Se subsana el error cometido en el decreto que declaraba al ejecutado, Daquin Zheng, en situación de insolvencia, en el sentido de donde pone “En Málaga, a 9 de julio de 2018”, debe sustituirse por “En Málaga, a 9 de julio de 2019”, manteniéndose igual en todo lo demás.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Conforme al artículo 214 de la LCivil no cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución rectificadora decreto de fecha 9 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Daquin Zheng, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

7341/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 586/2019.

Negociado: 5.

De doña María Jesús Fernández Gutiérrez.

Abogado: Don Francisco Javier Valverde Conejero.

Contra Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol, Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima, y Fogasa.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencre Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 586/2019, a instancia de la parte actora, doña María Jesús Fernández Gutiérrez, contra Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol, Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 374/19.

Autos número 586/19.

En Málaga, a 10 de octubre de 2019.

Sentencia. Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, los presentes autos número 586/19, sobre despido, seguidos a instancia de doña María Jesús Fernández Gutiérrez, contra las empresas Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima; Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol y siendo parte la administración concursal de Concesionaria Costa del Sol don Javier Tellez Márquez, y citado el Fogasa, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Jesús Fernández Gutiérrez contra Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima, y Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol, declaro improcedente el despido condenando a la empresa demandada Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol a que, a opción de la misma, que deberá efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a la actora en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las mismas condiciones con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido a la notificación de la sentencia a razón de 82,60 euros diarios o les satisfaga una indemnización cifrada en 25.564,70 euros. Absolviendo a Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo consignar, caso de que el recurrente sea la demandada y no cuente con el beneficio de justicia gratuita, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 058619 que este Juzgado tiene abierta en Banco de Santander, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación a la demandada Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

7335/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2019.

Negociado: 1.

De doña Remedios Azuaga Molido.

Abogado: Don Antonio José Bravo Antolín.

Contra don Francisco Javier Rodríguez Reina.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

En los autos número 66/2019, a instancia de doña Remedios Azuaga Molido contra don Francisco Javier Rodríguez Reina, en la que se ha dictado decreto de insolvencia del tenor literal siguiente:

“Decreto número 448/19. Letrada de la Administración de Justicia doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

En Málaga, a 10 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante, doña Remedios Azuaga Molido y, como ejecutado, don Francisco Javier Rodríguez Reina, se dictó resolución judicial despachando ejecución, en fecha 3 de mayo de 2019, para cubrir la cantidad de 1.108,8 euros de principal más la de 221,76 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, en fecha 17 de septiembre de 2019.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamento de derecho

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que, previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, la Letrada de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, la Letrada de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a



los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado don Francisco Javier Rodríguez Reina, en situación de insolvencia total por importe de 1.108,8 euros de principal más la de 221,76 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Rodríguez Reina, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 10 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

7352/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 732/2018.
Negociado: 2.
Contra Ikono Soluciones, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 732/2018, contra Ikono Soluciones, Sociedad Limitada, sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado sentencia número 329/19, de fecha 10 de octubre de 2019, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia no cabe recurso suplicación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ikono Soluciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7328/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 139/2019.
Negociado: 1.
Contra Frank Rosa Van de Voorde.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/19, contra Frank Rosa Van de Voorde, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 7 de octubre de 2019, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Frank Rosa Van de Voorde, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en sede electrónica judicial, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

7329/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 411/2019.

Negociado: CV.

De don Nicolae Spatariu.

Abogado: Don Alfonso Ramón Ramírez Ruiz.

Contra Auto Transportes Saiz Tour, Fogasa y administrador concursal Abogados Economistas y Psicólogos, SLP, Jaime Campa Gracia.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 411/2019, a instancia de la parte actora, don Nicolae Spatariu, contra Auto Transportes Saiz Tour, Fogasa y administrador concursal Abogados Economistas y Psicólogos, SLP, Jaime Campa Gracia, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Nicolae Spatariu frente a Auto Transportes Saiz Tour, Sociedad Anónima (no comparece), en acción por reclamación de despido, y tras declarar el despido improcedente, condeno a la empresa demandada a optar por la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación o a la extinción de la relación laboral con fecha con fecha 31 de enero de 2019 pero con el abono de 7.585,43 euros.

El Fogasa y el administrador concursal Abogados Economistas y Psicólogos, SLP, Jaime Campa Gracia, deberán de estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pues cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme al artículo 191.2 LRJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Auto Transportes Saiz Tour, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7316/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 405/2019.

Negociado: JB.

De don Rubén Soria Borrego.

Contra Dogumar Restauración, Sociedad Limitada; Alvero Berdugo, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2019, a instancia de la parte actora, don Rubén Soria Borrego, contra Dogumar Restauración, Sociedad Limitada; Alvero Berdugo, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, de fecha 20 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Rubén Soria Borrego frente a Dogumar Restauración, Sociedad Limitada (no comparece), en acción por reclamación de despido, y tras declarar el despido improcedente, condeno a la empresa demandada a optar por la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación o a la extinción de la relación laboral con fecha con fecha 13 de marzo de 2019 pero con el abono de 1.586,69 euros.

Que, desestimando la demanda interpuesta contra Alvero Berdugo, Sociedad Limitada, procede su absolución con todos los efectos favorables.

El Fogasa deberá de estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pues cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme al artículo 191.2 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Dogumar Restauración, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7317/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.
Número autos: 1115/2017.
Negociado: JB.
Ejecución 131/19.
Sobre reclamación de cantidad.
Demandante: Doña Cristina Carciumarescu.
Abogada: Doña Carmen María Beigveder López.
Demandados: Esturk Sabor, Sociedad Limitada y Fogasa.
Graduado/a social: Letrado de Fogasa - Málaga.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2019, a instancia de la parte actora doña Cristina Carciumarescu contra Esturk Sabor, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 11 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de doña Cristina Carciumarescu contra Esturk Sabor, Sociedad Limitada, por la cantidad de 9.508,9 euros (8.644,46 euros, más 864,44 euros por el 10 % de intereses por mora laboral), en concepto de principal y de 1.426,33 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esturk Sabor, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7318/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 437/2019.
Negociado: CV.
De doña Fátima Abouddehaj Garati.
Abogado: Don Eduardo Alarcón Alarcón.
Contra ML Restauración 2016, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 437/2019, a instancia de la parte actora doña Fátima Abouddehaj Garati contra ML Restauración 2016, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Fátima Abouddehaj Garati frente a ML Restauración 2016, Sociedad Limitada (no comparece), en acción por reclamación de despido, y tras declarar el despido improcedente, condeno a la empresa demandada a optar por la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación o a la extinción de la relación laboral, con fecha 3 de abril de 2019, pero con el abono de 2.636,49 euros. El Fogasa deberá de estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pues cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme al artículo 191.2 LRJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada ML Restauración 2016, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7319/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2019.

Negociado: A.

De Fremap Mutua.

Abogado: Don Antonio César Ojalvo Ramírez.

Contra doña María Susana Domínguez Salas, E-Vap Cigar, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2019, a instancia de la parte actora, Fremap Mutua, contra doña María Susana Domínguez Salas, E-Vap Cigar, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 8 de octubre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Fremap Mutua ha presentado demanda de ejecución frente a doña María Susana Domínguez Salas, E-Vap Cigar, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de septiembre de 2019 por un total de 456,25 euros en concepto de principal.

Tercero. De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 9,89 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 446,36 euros, y se ha dado audiencia a la parte ejecutante tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Parte dispositiva

Declarar a las ejecutadas, doña María Susana Domínguez Salas y E-Vap Cigar, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia parcial, por importe de 446,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, doña María Susana Domínguez Salas y E-Vap Cigar, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 9 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7333/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2019.

Negociado: A.

De Fremap Mutua.

Abogado: Antonio César Ojalvo Ramírez.

Contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Bucalemap Inversiones, Sociedad Limitada, y Tesorería General de la Seguridad Social.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2019, a instancia de la parte actora, Fremap Mutua, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Bucalemap Inversiones, Sociedad Limitada y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Fremap Mutua ha presentado demanda de ejecución frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Bucalemap Inversiones, Sociedad Limitada, y Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de septiembre de 2019 por un total de 147.877,82 euros en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado audiencia a la parte ejecutante.

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Bucalemap Inversiones, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 147.877,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de notificación a la demandada Bucalemap Inversiones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 9 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7337/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2019.

Negociado: A.

De don Carlos de la Plata Díez de Baldeón.

Contra Sevilla Unión Dental, SLU; Proyecto Málaga Dental, SLU y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2019, a instancia de la parte actora, don Carlos de la Plata Díez de Baldeón contra Sevilla Unión Dental, SLU, y Proyecto Málaga Dental, SLU, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, don Carlos de la Plata Díez de Baldeón, y de otra, como ejecutada, Sevilla Unión Dental, SLU, y Proyecto Málaga Dental, SLU, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de septiembre de 2019 para cubrir la cantidad de 895,08 euros de principal, más la de 89,51 euros de intereses moratorios, más el 10 % calculado para intereses, costas y gastos.

Segundo. El Juzgado de lo Social número ocho de Málaga en el procedimiento de ejecución número 168/18, se ha dictado decreto de insolvencia de las ejecutadas en fecha 19 de noviembre de 2018.

Tercero. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Sevilla Unión Dental, SLU y Proyecto Málaga Dental, SLU, en situación de insolvencia total por importe de 895,08 euros de principal, más la de 89,51 euros de intereses moratorios.

Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sevilla Unión Dental, SLU y Proyecto Málaga Dental, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7338/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 309/16.
Ejecución número 64/2019.
Negociado: bf.
De don Jorge González Arroyo.
Contra doña María Mercedes Cafferata Céspedes y Aravera Investment, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 64/2019, dimanante de autos número 309/16, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Jorge González Arroyo contra doña María Mercedes Cafferata Céspedes y Aravera Investment, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrado de la Administración de Justicia, don César Carlos García Arnaiz.
En Málaga, a 7 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Don Jorge González Arroyo ha presentado demanda de ejecución frente a doña María Mercedes Cafferata Céspedes y Aravera Investment, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10 de junio de 2019 por un total de 6.000 euros en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada doña María Mercedes Cafferata Céspedes y Aravera Investment, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 6.000 euros en concepto de principal, más el 10 % presupuestado provisionalmente para intereses legales y costas del procedimiento, lo que hace un total (seuo) de 6.600 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en forma a doña María Mercedes Cafferata Céspedes y Aravera Investment, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 8 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

7340/2019